SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4. Anexos: No.
Radicación: 2019EE128865 Proc 4474291 Fecha: 2019-06-11 15:20
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor,
ORLANDO VANEGAS SILVA
Representante Legal
EXPRESS DEL FUTURO S.A.
NIT. 830.060.438 – 1
PATIO DE OPERACIONES CALLE 80 TRANSMILENIO
Dirección de correspondencia: Avenida Calle 80 # 96 – 91
Teléfono: 2 914400
Ciudad

Referencia: Respuesta a Auto 157 del 29/01/2019
Radicado 2019ER59371 del 13/03/2019
Radicado 2019ER64593 del 20/03/2019
Radicado 2019ER110775 del 21/05/2019
Concepto Técnico 05659 del 10/06/2019

Cordial Saludo,

Le informó que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó la evaluación de los radicados contenidos en la referencia y en cumplimiento del Auto 157 del 29/01/2019 relacionados con el **PATIO DE OPERACIONES CALLE 80 TRANSMILENIO** operado por **EXPRESS DEL FUTURO S.A.;** para lo cual se emitió el concepto técnico correspondiente donde se concluyó lo siguiente:

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	***No***
De acuerdo con el numeral 4.3.1 y 4.3.2 del presente Concepto Técnico, la EDS del PATIO DE OPERACIONES CALLE 80 operada por ***EXPRESS DEL FUTURO S.A.*** *presenta los siguientes incumplimientos:* ***Frente a la Resolución 1170 de 1997:*** - ***Artículo 9:*** *Teniendo en cuenta la información presentada mediante* ***Radicado 2019ER110775 del 21/05/2019,*** *se evidencia que la profundidad de los pozos no cumple con el criterio de un metro por debajo del tanque, toda vez que el PZO1 está a 2.90mts; el PZO2 a 3.30 mts. el PZO3 a 2.86 mts y el PZO4 a 4.55; aun cuando el tanque está a una profundidad de 3.86 mts y que la obligación establece que deberían estar un (1) metro por debajo de la cota del tanque (Numeración pozos según* ***Concepto Técnico 917 de 28/01/2019****).*	

Scanned with CamScanner

Frente al Auto de Requerimiento 157 del 29/01/2019:

- *Artículo Primero. Debido a que no se presentó soporte de la numeración de los pozos con los que cuenta la EDS, diferenciando los pozos de observación mediante numeración (PzO1, PzO2, etc.), pozos de monitoreo (PzM 1, PzM 2, etc.) y salmueras (Sm1, Sm2, etc.), a máximo 20 cm de la boca de cada uno, utilizando pintura epóxica color rojo, en letra legible, esto con el fin de facilitar la identificación y el respectivo seguimiento de los mismos. Mediante* ***Radicado 2019ER59371 del 13/03/2019,*** *se informa que el soporte de esta actividad se remitió mediante Radicado 2016ER150826 del 01/09/2016. Sin embargo, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico 917 del 28/01/2019, únicamente se numeraron los pozos de monitoreo más no los de observación. Así las cosas, se evidencia que el usuario no ha adelantado esta actividad.*

Por otra parte, en relación a la posible afectación de suelo y/o agua subterránea, revisado el expediente SDA-05-2003-1816, se tiene que el primer antecedente de presencia de producto en fase libre corresponde al Concepto Técnico 11027 del 07/07/2010, generado presuntamente por un derrame por mantenimiento de los tanques, por lo que se sugiere implementar el MTEAR de manera inmediata. El usuario da respuesta mediante el radicado 2010ER69745 del 22/12/2010, el cual es evaluado en el Concepto Técnico 01007 de 23/01/2012 donde se concluye que durante la visita no se encontraron evidencias de afectación por hidrocarburos en los pozos y que los muestreos de agua y suelo no sobrepasan los LGBRs definidos para el Sitio, de forma complementaria el concepto técnico concluye que se debe seguir un programa de monitoreo con la medición de los parámetros TPH y BTEX. El usuario responde mediante los radicados 2012ER086175 del 19/07/2012, 2012ER108017 del 06/09/2012, 2012ER157192 del 18/12/2012 y 2013ER050309 del 03/05/2013, evaluados en el Concepto Técnico 04068 de 08/07/2013.

En este último concepto, se indica que no se evidenció producto en fase libre en los pozos y concluye que el usuario no presenta en su totalidad los muestreos solicitados de acuerdo al programa de monitoreo propuesto. Frente a los muestreos presentados, se evidencian valores mayores a los LGBRs (agua no potable) para el parámetro TPH DRO (muestreo realizado en los meses de julio y noviembre de 2012), sin embargo, el usuario no presentó plan de acción para subsanar dicha situación, por lo que se solicita complemento de las actividades de monitoreo y remediación. El usuario da respuesta mediante los radicados 2013ER119693 del 13/09/2013 y 2013ER172969 del 17/12/2013 evaluados en el Concepto Técnico 06824 del 15/07/2014.

Posteriormente, el Concepto Técnico 06824 del 15/07/2014 indica que durante la visita técnica, ninguno de los pozos de monitoreo y observación evidenciaron producto en fase libre ni olor a combustible. Con respecto a la información presentada por el usuario, se concluye que la firma que realizó el muestreo de agua y suelo no se encuentra acreditada para dicha toma por lo tanto el muestreo no es representativo, adicionalmente, no presentó los dos monitoreos de agua pendientes.

En seguimiento al caso, mediante Concepto Técnico 917 de 28/01/2019, se informa que durante la visita técnica del 17/12/2018, evidenció iridiscencia en el PzO1 y que el PzS2 presentó color rosa; y que dados los antecedentes de presunta contaminación en el Sitio y la falta de monitoreos que permitan cerrar el caso; solicita se realice un nuevo monitoreo de aguas subterránea de la totalidad de los pozos y se comparen los resultados contra los LGBRs del Sitio. Esta recomendación fue acogida por el ***Auto de Requerimiento 157 del 29/01/2019,*** *el cual fue atendido por el usuario mediante* ***Radicado 2019ER59371 del 13/03/2019, 2019ER64593 del 20/03/2019 y 2019ER110775 del 21/05/2019,*** *los cuales se evalúan en el presente concepto técnico.*

Scanned with CamScanner

Como conclusión de la evaluación de los citados radicados, se tiene que los análisis de agua subterránea en pozos de monitoreo y observación presentados mediante ***Radicado 2019ER110775 del 21/05/2019,*** *reportan en su totalidad que los parámetros de TPHDRO, TPHGRO, Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno, se encuentran por debajo LGBRs para el uso del agua subterráneo definido para el Sitio. Razón por la cual se evidencia que en el predio no existe afectación en este recurso, así como migración de compuestos de interés asociados al almacenamiento y distribución de combustibles al exterior de la zona delimitada por los pozos construidos en el predio.*

El laboratorio a cargo del monitoreo y análisis de las muestras, correspondió a los laboratorios: Laboratorio MCS (Resolución IDEAM 0049 del 16/01/2017); Laboratorio TestAmerica Pensacola (Acreditación L2471 de la ANAB . https://www.testamericainc.com/services-we-offer/certifications-and-services-search/); y Laboratorio ANALQUIM LTDA (Resolución 1335 del 12/06/2016). A quienes la referenciada acreditación cubre las actividades adelantadas en el marco de la respuesta del auto de requerimiento. Como soporte de la actividad se aportan las cadenas de custodia y registros de datos primarios, con lo cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para que el monitoreo se considere representativo. Así mismo, el laboratorio TestAmérica aporta registro de recepción de las muestras y verificación del estado de las mismas, donde se indica que las condiciones de las muestras resulta adecuado y sin alteración aparente. Igualmente se reporta que las condiciones de preservación son adecuadas en tiempo y temperatura para los parámetros a analizar.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la actividad normal del almacenamiento y distribución de combustible, en el marco de la remodelación o desmantelamiento de la EDS, se deberán realizar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si el suelo aferente a los tanques de almacenamiento presenta algún impacto teniendo en cuenta los términos y definiciones del Capítulo IV y V de la Resolución 1170 de 1997 y Guía Ambiental de Estaciones de Servicio, el cual deberá ser gestionado como RESPEL en consideración a su tipología.

Finalmente, teniendo en cuenta las pruebas de hermeticidad de tanques y líneas de conducción y de estanqueidad en las unidades de contención (Spill Container, cajas contenedoras de bombas y dispensadores), las cuales se realizaron a través de las firmas Domínguez Sánchez y CG Grupo Empresarial Ingeniería y Diseños SAS; en acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que la EDS ubicada al interior del ***PATIO DE OPERACIONES CALLE 80,*** *se encuentran en adecuado estado operativo lo cual descarta la existencia de fugas que puedan comprometer la calidad del suelo y/o agua subterránea. Lo cual se complementa con el Concepto Técnico 917 de 28/01/2019, donde se concluyó que el inventario de combustibles no presenta porcentajes de pérdida que puedan sugerir fugas de combustibles.*

(...)
"

Lo anterior, se comunica en consideración a los compromisos adquiridos en las distintas mesas de trabajo y a que mediante **Radicado 2019ER31906 del 07/02/2019, TRANSMILENIO** ha informado sobre la finalización de los contratos de concesión de los sistemas asociados con las Fases I y II de Transmilenio,

Finalmente, en relación con los siguientes instrumentos ambientales que se encuentran a título de **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, se hace necesario que esta sociedad informe que desea hacer con cada instrumento a fin de que se tomen las actuaciones administrativas que correspondan.

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Instrumento Ambiental	Observación
Permiso de vertimientos	Resolución No. 956 del 15/05/2019
Plan de contingencias	Aprobación No. 1889 del 22/08/2017
Registro de Vertimientos	Registro No. 774 de 16/07/2013
Registro de generador RESPEL	Usuario: USRRESP7744
Inscripción de acopiador primario	Acopiador No. 501

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)
Expediente: DM-05-2003-1816

Proyectó: JULIO CESAR REYES VARGAS

NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 12 JUNIO (DOCE) del mes de del año (2019), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) CONCEPTO TECNICO número 05659 de fecha 10/06/2019 al señor (a) JUAN SEBASTIAN CHIA MONTAÑA en su calidad de AUTORIZADO PEL SEÑOR ORLANDO VANEGAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.428.612 de BOGOTÁ T.P. No. Total folios: CUATRO (4).

Firma:
C.C. 1015428612
Fecha. 14/06/2019
Hora: 10:54 am
Dirección: AC 80 H 96-91
Teléfono 3203500276.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA JOHNSON RINCON

Scanned with CamScanner